



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

<b>APROBACION</b>	<b>INICIAL:</b>	
	<b>FINAL:</b>	
<b>PUBLICACION</b>	<b>BOP:</b>	

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS**

### **Artículo 1.Fundamento**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 y 87 del R.D-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto de Actividades Económicas aprobada por acuerdo plenario de fecha 6 de febrero de 2003 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

### **Artículo 2. Naturaleza**

Para La delimitación de la naturaleza, objeto, hecho imponible, sujetos pasivos, responsables y exenciones, bonificaciones, base imponible, periodo impositivo y devengo del tributo, se aplicarán en sus propios términos, las disposiciones dictadas por el RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 3. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria, será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en el RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo y el índice de situación acordado por el Ayuntamiento.

### **Artículo 4. Coeficiente de situación.**

A los efectos previstos en el artículo 87 del RD-Lvo. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de tercera categoría en el caso de pertenecer al núcleo urbano y de cuarta categoría si pertenecieran al núcleo extraurbano, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del RD-Lvo.2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de coeficientes.



**Categoría fiscal**

**Coefficiente de situación**

1 <sup>a</sup>	1,65
2 <sup>a</sup>	1,50
3 <sup>a</sup>	1,35
4 <sup>a</sup>	1,19

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

**Artículo 5. Beneficios fiscales.**

5.1 Exenciones.

Están exentos, en todo caso los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 82.1 del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, apartados a),c),d),g) y h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre. El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder, a instancia de parte, exención en este impuesto para los supuestos contenidos en los apartados b),e) y f) del artículo anteriormente citado.

Para solicitar la exención establecida en el art. 82.1.b), del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, deberá haber iniciado el ejercicio de su actividad en territorio español a partir del 1 de enero de 2003.

5.2.- Bonificación por inicio de actividad.

a) Los sujetos que inicien el ejercicio de una actividad empresarial y tributen por cuota mínima municipal, disfrutarán durante los tres primeros años naturales, siguientes a los dos que resulten exentos por lo dispuesto en el artículo 82.1.b) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, de las siguientes bonificaciones:

Año 3º de actividad: 50% de bonificación.

Año 4º de actividad: 50% de bonificación.

Año 5º de actividad: 50% de bonificación.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que es rogada, se requiere que los sujetos pasivos inicien una actividad de la Sección primera de las Tarifas del Impuesto, en forma societaria, que no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión, aportación de ramas de actividad (tanto actividades empresariales como profesionales) o cambio en la forma jurídica bajo con la que se venía desarrollando la misma.

b) No se considerará inicio de actividad al alta que sea consecuencia de cambios normativos en la regulación del impuesto, o sea, debida a una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.

c) A la solicitud de la bonificación se acompañará:

a. N.I.F., nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.

b. Escritura de constitución de la Entidad.



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

- c. Fecha de alta en el Censo del Impuesto con expresión del epígrafe y descripción de la actividad económica y número de referencia de alta en el impuesto sobre Actividades Económicas.
- d. Copia del alta en el Impuesto.
- d) Plazo. Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento dentro del primero trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el impuesto y en los casos que proceda a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.
- e) La bonificación a que se refiere este apartado, se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del RD-Lvo.2/2004 de 5 de marzo.
- f) 5.3.- Bonificación por utilización de energías renovables o sistemas de cogeneración.

Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones que se refiere el apartado 1 del artículo 88 del del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo y la bonificación regulada en el artículo 5.2 de esta Ordenanza Fiscal.

Efectos de la aplicación de la presente bonificación, por la Alcaldía-Presidencia se dictarán las instrucciones de gestión pertinentes.

#### 5.4.- Bonificación por creación de empleo.

Se establece una bonificación por creación de empleo de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel.

Esta bonificación por creación de empleo, sólo podrá ser aplicable a las actividades económicas respectivas a partir del tercer año, incluido éste, desde el inicio de su actividad.

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios que no supere los diez millones de euros, los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

% Incremento de Plantilla

% Bonificación.



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

Incremento igual o superior al 10%	10%
Incremento igual o superior al 20%	20%
Incremento igual o superior al 30%	30%
Incremento igual o superior al 40%	40%
Incremento igual o superior al 50%	50%

Para los sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios superior a diez millones de euros, los porcentajes anteriores se reducirán a la mitad.

A estos efectos, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidos por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del RD-Lvo. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se considerará el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en el término municipal de Novelda.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso, las bonificaciones a que se refieren el art. 88.1 del RD-Lvo. 2/2004 y apartado 5.2 de esta ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.

### **Artículo 6. Callejero.**

Se establece el siguiente callejero fiscal en función de las categorías de las calles, resultando cuatro zonas, de las cuales las tres primeras corresponden al núcleo urbano y la cuarta al núcleo extraurbano, y que se relacionan en el anexo a esta ordenanza.

### **Artículo 7. Normas de gestión del impuesto.**

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

### **Artículo 8.- Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2005, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2006, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Disposición transitoria.**

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones en los términos previstos en la anterior Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente periodo de aplicación de la bonificación.

**Disposición adicional.**

En lo relativo al texto de la ordenanza que hagan remisiones a preceptos de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y sus disposiciones reglamentarias, actuales en vigencia, se estará y serán de aplicación, los preceptos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y normas vigentes y reglamentarias de desarrollo.

**Disposición final.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 29 de octubre de 2008.